



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional

N°

5.01

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE AÑO ESCOLAR E INSCRIPCIONES DEL CICLO PROFESIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°: El presente Reglamento regirá para el ciclo profesional de las Facultades y Escuelas de la Universidad Católica Andrés Bello. Los cursos de Post-Grado, cursos libres y demás cursos de extensión universitaria, se regirán por Reglamentos especiales.

Artículo 2°: Se permite la inscripción en asignaturas de cursos superiores, a quienes resulten aplazados en exámenes de reparación en una asignatura del curso inferior.

Cuando en un régimen anual se dicten materias en forma semestral se aplicará la siguiente regla: El alumno aplazado en dos materias semestrales o una semestral y una anual del mismo año, puede inscribirse en el curso superior con esas dos materias en calidad de arrastre.

A los efectos de este artículo se asimila la no presentación del examen de reparación a una reprobación de dicho examen.

A efecto del Reglamento de repitientes se permite cursar la materia del curso inferior hasta 3 veces y en el último bienio hasta 4 veces.

Artículo 3°: En las Escuelas donde se realicen estudios por el régimen de cursos, se prohíbe la inscripción en asignaturas de cursos superiores, a quienes tengan dos asignaturas pendientes del curso inferior.

No obstante lo dispuesto en este Artículo, se autoriza a los Consejos de Facultad para aplicar regímenes especiales, en los casos de equivalencia de estudios concedidas por las Universidades Nacionales, de traslado de alumnos procedentes de otras Universidades del país,

o de reconocimiento de estudios realizados en otras Escuelas de la Universidad Católica Andrés Bello.

En las Escuelas donde se realicen estudios por el régimen de unidades, se aplicarán los Reglamentos que dicte o haya dictado el Consejo Universitario.

Artículo 4°: No deberán aceptarse cambios de una Escuela a otra donde cursen estudios diferentes, después de quince (15) días de iniciadas las actividades docentes en la Escuela a donde se pretende ingresar.

Cuando el cambio de Escuela requiera el procedimiento de reconocimiento de estudios, éste se solicitará en el mismo acto de petición de traslado.

Artículo 5°: Los Consejos de Facultad determinarán el porcentaje de inasistencias que implique pérdida de inscripción en la materia correspondiente. En todo caso se exigirá un mínimo de asistencia al cincuenta por ciento (50%) de las clases programadas.

Queda a salvo la posibilidad de que se establezcan además porcentajes de inasistencia que acarreen sanciones menores a la pérdida de inscripción y de que los porcentajes establecidos varíen de una a otra asignatura.

La pérdida de la inscripción por inasistencia excluye al alumno de los exámenes finales, diferidos y de reparación, sin perjuicio de que la materia o materias en las cuales se incurrió en dicha pérdida se tengan en cuenta para los efectos del Artículo 157 de la Ley.

Los Consejos de Facultad podrán eximir de escolaridad en casos de equivalencia de estudios o cuando exista colisión de horarios entre las asignaturas de distintos cursos en las cuales esté inscrito el alumno.

CAPITULO II DEL AÑO ESCOLAR



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional

N°

5.01

Artículo 6°: La Universidad Católica Andrés Bello iniciará el Año Académico el 1° de octubre y lo terminará el 30 de septiembre siguiente.

Artículo 7°: Los exámenes finales, en las Escuelas de régimen anual, se llevarán a efecto durante los meses de Junio y Julio y los de reparación y diferidos durante los primeros quince días del mes de septiembre.

En las Escuelas que apliquen el régimen de semestres habrá lapsos de exámenes complementarios, finales, de reparación y diferidos, luego de culminado el número de semanas de clases determinado para cada semestre.

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES

SECCIÓN I DE LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS

Artículo 8°: Para poder inscribirse en la Universidad Católica Andrés Bello, el estudiante deberá haber sido admitido mediante el Proceso de Ingreso.

Artículo 9°: El proceso de Inscripción de alumnos de primer año o semestre en la Universidad Católica Andrés Bello comprenderá dos etapas, según las fechas que determine la Secretaría General: **a)** La Inscripción académica y **b)** La Inscripción administrativa.

Las fechas de inscripción deberán fijarse dentro del mes de septiembre, para el primer período del Año Académico y en el mes de Febrero, para el segundo período del Año Académico; sin perjuicio de que el Rector pueda autorizar inscripciones dentro de los primeros quince (15) días después de iniciadas las actividades docentes, por causas justificadas.

Parágrafo único: De no cumplir con todas las etapas de la Inscripción, el estudiante no se considerará inscrito en la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 10°: Quienes aspiren a ingresar por primera vez a la Universidad Católica Andrés Bello como alumnos regulares de primer año o semestre en cualquiera de sus Escuelas, deben presentar los siguientes documentos, en original y fotocopia, en la Secretaría de la Universidad:

a) Foto de frente tamaño carnet

- b)** Acta de nacimiento, o en su defecto, otra prueba legal equivalente;
- c)** Cédula de Identidad;
- d)** Fondo negro (en papel fotográfico) del título de bachiller, certificado por la institución de procedencia o por la Zona Educativa;
- e)** Notas Certificadas de Educación Media General, certificada por la institución de procedencia o por la Zona Educativa;
- f)** Certificado de Participación en el Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria;
- g)** Registro de Inscripción Militar;
- h)** Cualquier otro documento adicional que exija el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Parágrafo primero: Los estudiantes que posean titulación extranjera, deberán solicitar la equivalencia correspondiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación. Así mismo, deberán presentar las Notas certificadas de la institución de origen.

Parágrafo segundo: Los estudiantes que sean egresados de Instituciones con doble titulación deberán presentar la correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo tercero: Los estudiantes que posean titulación por convenio que equiparen con el título de Bachiller venezolano, podrán presentar dicha titulación anexando la gaceta con el convenio suscrito.

Parágrafo cuarto: Los estudiantes extranjeros deberán presentar la visa respectiva para cursar estudios en la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 11°: La Inscripción Académica y asignación de horarios será realizada por la Escuela correspondiente o por la Secretaría, según se determine en el procedimiento para cada Período.

Artículo 12°: La Inscripción Administrativa se rige según las pautas que se establecen en el Compromiso de Pago que el estudiante firma en cada oportunidad de inscripción y reinscripción.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional

N°

5.01

SECCIÓN II DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 13°: Los estudiantes que hayan cursado el período académico inmediatamente anterior al que se desean reinscribir, deben cumplir con dos etapas para considerarse inscrito, según las fechas que determine la Secretaría General:

- a) La Inscripción académica, que se realizará según los procedimientos concertados con las Escuelas; y
- b) La inscripción administrativa, según las pautas que se establecen en el Compromiso de Pago que firma el estudiante periódicamente.

Parágrafo único: Para poder reinscribirse, los estudiantes deben estar solventes con las dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES ADMITIDOS POR TRASLADO EXTERNO

Artículo 14°: Los estudiantes de otras Universidades Nacionales o Privadas que deseen incorporarse a la Universidad Católica Andrés Bello, deberán haber sido admitidos mediante el proceso de Traslados Externos, siempre que hayan aprobado el primer año de la carrera de origen, o su equivalente.

Artículo 15°: Los estudiantes admitidos por traslado externo, deberán inscribirse, dentro del período ordinario de inscripciones señalado por el Artículo 9°.

Artículo 16°: Los estudiantes admitidos por traslado externo que aspiren a ingresar por primera vez a la Universidad Católica Andrés Bello deben presentar los documentos indicados en el Art. 10° del presente reglamento.

Parágrafo único: Los estudiantes provenientes de los Institutos de Educación Superior deben mostrar el Título de Técnico Superior Universitario, para poder ser admitidos en la Universidad Católica Andrés Bello.

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN DE INSCRIPCIONES

Artículo 17°: Con el acto de la Inscripción el alumno de la Universidad Católica Andrés Bello adquiere los derechos y asume todas las obligaciones previstas por las Leyes y Reglamentos en materia universitaria.

Artículo 18°: Sin perjuicio de otras disposiciones legales o reglamentarias, la situación de alumno de la Universidad Católica Andrés Bello se pierde por el retiro voluntario total a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 19°: Cualquier alumno tiene el derecho de retirarse de la Universidad, solicitando la revocatoria de su inscripción en la totalidad de las asignaturas en que se inscribió.

Artículo 20°: El retiro voluntario total podrá realizarse ante la Secretaría de la Universidad en cualquier tiempo del período académico. Si la solicitud se hace con posterioridad al 31 de mayo, en las Escuelas de régimen anual, o al último día hábil de la 12ª semana, en las Escuelas de régimen semestral, la Secretaría procederá al retiro con validez a partir de la fecha de la solicitud, si para la fecha de la misma el alumno no había perdido el derecho a presentar exámenes de reparación.

Si, por el contrario, para esa fecha ya había perdido el derecho a presentar exámenes de reparación, el alumno queda retirado pero, a efectos de reinscripción en la Universidad, y se considerará aplazado en las asignaturas que cursaba y fue reprobado.

Artículo 21°: Cualquier alumno tiene derecho de solicitar la revocatoria parcial de su inscripción, retirándose en una o varias materias de aquellas en las que se inscribió.

Parágrafo primero: No se permitirá este retiro en la materia que el alumno llevare arrastrando.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento sobre Año Escolar e Inscripciones del Ciclo Profesional

N°

5.01

Parágrafo segundo: En las escuelas de régimen semestral, el Retiro voluntario parcial debe tener el visto bueno de la Escuela, para poder ser procesado por la Secretaría.

Artículo 22°: el retiro voluntario parcial solo podrá efectuarse hasta el último día hábil del mes de abril, en las Escuelas de régimen anual, y hasta el último día hábil de la décima semana, en las Escuelas de régimen Semestral

Artículo 23°: En ningún caso podrá considerarse, a los efectos legales y reglamentarios, que el alumno retirado total o parcialmente, fue aplazado en los subsiguientes Exámenes Finales o de Reparación de las materias objeto de su retiro, con excepción de lo establecido en el artículo 21 en lo referente a las solicitudes de retiro introducidas con posterioridad al 31 de mayo o al último día hábil de la 12a. semana.

Artículo 24°: Es condición necesaria para que el alumno sea retirado total o parcialmente la participación de su retiro a la Secretaría de la Universidad, para que dicho retiro se procese.

Artículo 25°: Por vía de excepción podrá procederse al retiro voluntario total, con efecto retroactivo, del alumno que haga la participación escrita después del inicio de los Exámenes Finales. El retiro tendrá efecto a partir de la fecha en que se comprobare con el visto bueno del Director de la Escuela respectiva que dicho alumno abandonó por completo las actividades académicas, siempre que para la fecha no hubiere perdido el derecho a presentar Exámenes de Reparación.

Artículo 26°: En todo caso de retiro voluntario, la Secretaría entregará al alumno un comprobante escrito de que cumplió con la participación arriba referida, el cual le servirá de prueba a los efectos correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°: Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 28°: Se deroga toda disposición que colida con el presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce

Francisco J. Virtuoso, s.j.

Rector

Karyn Ramos G.
Secretaria General (E)